

«PODERÍO REAL ABSOLUTO» Y MEMORIA DE LA REBELIÓN EN LA BAJA EDAD MEDIA. EL DEBATE SOBRE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA COMUNIDAD DE TOLEDO EN LAS SUBLEVACIONES CONTRA EL REY DE CASTILLA*

Óscar López Gómez**
Universidad de Castilla-La Mancha, España

Entre mediados de los siglos XV y XVI (1440-1568) se desarrolló un largo proceso político y judicial en el Consejo Real de Castilla y la Real Chancillería de Granada acerca de la expropiación a Toledo, en 1441, de un amplio territorio por Juan II como represalia por su actitud insurrecta. La legitimidad del castigo del rey, quien entregaría el espacio confiscado a los Sotomayor, posteriormente condes de Belalcázar, provocó un debate que terminaría afectando a cuestiones espinosas como la legitimidad de las sanciones de los reyes, los límites en el ejercicio de su «poderío real absoluto» y la adecuada asunción del concepto «comunidad». En este trabajo se analizan los argumentos que fueron esgrimidos por las partes involucradas en la disputa, y cómo abogaron por una memoria muy concreta de las rebeliones colectivas, a fin de imponer una verdad judicial.

Palabras claves: Rebelión; Memoria; Monarquía; Juan II; Siglo XV.

"ABSOLUTE ROYAL POWER" AND THE MEMORY OF THE REBELLION IN THE LATE MIDDLE AGES. THE DEBATE ON THE CRIMINAL RESPONSIBILITY OF THE TOLEDO COMMUNITY IN THE UPRISINGS AGAINST THE KING OF CASTILE.

Between the mid-15th and mid-16th centuries (1440–1568), a lengthy political and judicial process unfolded in the Royal Council of Castile and the Royal Chancery of Granada concerning the expropriation of a vast territory from Toledo in 1441 by John II as a reprisal for its rebellious conduct. The legitimacy of the king's punishment, which saw the confiscated lands granted to the Sotomayor family –later the Counts of Belalcázar– sparked a debate that touched upon contentious issues such as the legitimacy of royal sanctions, the limits of the monarchs' exercise of «absolute royal power», and the proper understanding of the concept of «community». This study examines the arguments put forward by the parties involved in the dispute and how they advocated for a particular memory of rebellions against the monarchy to impose a judicial truth.

Keywords: Rebellion; Memory; Monarchy; Juan II; 15th Century.

Artículo Recibido: 12 de Julio de 2024
Artículo Aceptado: 15 de Septiembre de 2024

* Este trabajo forma parte de los resultados del proyecto de investigación «Conflicto, rebelión y revuelta social en la Baja Edad Media. Las Coronas de Aragón y Castilla (siglos XIII-XV) (CORE). Subproyecto 2: Enfrentarse al rey: rebeliones, Estado y cultura de la política en Castilla desde una perspectiva comparada (siglos XIII-XV)», referencia PID2021-123286NB-C22 (años 2022-2026), financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación.

** E-mail: oscar.lopezgomez@uclm.es

En 2018 Alexandra Merle, Stéphane Jettot y Manuel Herrero Sánchez coordinaron una obra colectiva titulada *La mémoire des révoltes en Europe à l'époque moderne*, en la que se examina el modo en que fueron recordados, recontados y transmitidos los motines, alborotos y levantamientos de los siglos XVI a XVIII¹, y se evalúa su impacto e influjo en la memoria colectiva, la política, la cultura y la identidad de algunos pueblos, poniendo el foco de atención en las maneras de interpretar los sucesos subversivos, en su distorsión interpretativa con los años, en los mecanismos con los cuales se rememoran y representan, y, en suma, en el modo en que se perpetúa la remembranza de lo ocurrido.

Más allá de esta obra, los estudios en torno a la memoria de las revueltas anteriores al siglo XIX son escasos. Existen análisis específicos sobre la memoria de levantamientos y disturbios de época antigua², de la Edad Media³ o de la Edad Moderna⁴, pero aún es una línea de investigación a la que le queda camino por

¹ Merle, Alexandra, Jettot, Stéphane y Herrero Sánchez, Manuel (coord.), *La Mémoire des révoltes en Europe à l'époque moderne*, Classiques Garnier, París, 2018.

² Ménard, Hélène J. C., «La mémoire et sa condamnation d'après les codes tardifs: l'exemple de la révolte d'Héraclien en 413 après», en Benoist, Stéphane (ed.), *Mémoire et histoire: les procédures de condamnation dans l'Antiquité romaine*, Centre régional universitaire lorrain d'histoire, Metz, 2007, pp. 267-278.

³ Pirenne, Henri, «Un mémoire de Robert de Cassel sur sa participation à la révolte de la Flandre maritime en 1324-1325», *Revue du Nord*, 1, 1910, pp. 45-50; Keaney, Heather Nina, «The First Islamic Revolt in Mamluk Collective Memory: Ibn Bakr's (+ 1340) Portrayal of the Third Caliph Uthman», en Günther, Sebastian (ed.), *Ideas, images and methods of portrayal: insights into classical Arabic literature and Islam*, Brill, Leiden & Boston, 2005, pp. 375-402; Agúndez San Miguel, Leticia, «La memoria de un conflicto: una nueva aproximación a las fuentes para el estudio de la revuelta burguesa de Sahagún (1110-1117)», en Carrasco Martínez, Adolfo (coord.), *Conflictos y sociedades en la Historia de Castilla y León*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 2010, pp. 119-132; Haemers, Jelle, «Social memory and rebellion in fifteenth-century Ghent», *Social History*, 36, 2011, pp. 443-463.

⁴ Destaca por su gran interés la gestión de la memoria que se hizo de las Comunidades de Castilla. Vid.: Castañeda Tordera, Isidoro, «La proyección de las Comunidades. Memoria, represión y olvido», en Gómez Vozmediano, Miguel Fernando (coord.), *Castilla en llamas. La Mancha comunera*, Almad, Ciudad Real, 2008, pp. 255-316; Gómez Vozmediano, Miguel Fernando, «Historia versus Memoria: la revuelta comunera, en las ciudades de Córdoba y Sevilla y su eco en la corografía barroca», en Szászdi León-Borja, István (coord.), *Monarquía y revolución: en torno a las Comunidades de Castilla*, Fundación Villalar, Valladolid, 2010, pp. 195-234; Castillo Fernández, Javier, «Un comunero ante el patíbulo: vida, muerte y

recorrer, a pesar del difícil hándicap que supone la escasa presencia de fuentes⁵. Los que procedían contra un gobierno o ante lo que consideraban una injusticia usualmente no ponían sus reivindicaciones por escrito, las cuales a menudo solo se pueden conocer de modo circunstancial, gracias a los alegatos y las disposiciones de quienes operaban contra ellos⁶. La represión, además, no tenía por qué producir una documentación abundante, ya que, al contrario de lo que ocurre hoy en un estado de derecho, donde prevalece la presunción de inocencia, en el pasado la defensa de la paz pública no requería de un amplio volumen documental para llevarse a efecto⁷.

La consecuencia de estas circunstancias fue que la mayoría de los altercados con el tiempo acababan por olvidarse, si no habían tenido consecuencias tangibles, quedando en el recuerdo de sus protagonistas, o, de un modo difuso, en la memoria de quienes habían oído hablar de ellos⁸. Los incidentes sin unas secuelas ostensibles eran víctimas del olvido colectivo, desapareciendo paulatinamente de la esfera pública⁹. Al carecer de un impacto duradero, la transmisión comunicativa de lo acaecido lo diluía poco a poco, haciendo que perdiera relevancia con cada repetición hasta el punto de convertirlo en una anécdota vaga e imprecisa. La capacidad de un hecho para persistir en la memoria comunitaria dependía de sus repercusiones y de

memoria de Francisco Mercador, capitán de la Comunidad de Baza», *Medievalismo*, 30, 2020, pp. 117-154; Bouza, Fernando, «Lugares de la memoria antigua de las Comunidades», *Revista de Occidente*, 479, 2021, pp. 29-40; y el conjunto de trabajos recogidos en Salvador Rus, Rufino y Fernández García, Eduardo (coord.), *El tiempo de la libertad. Historia, política y memoria de las Comunidades en su V Centenario*, Tecnos, Madrid, 2022, especialmente la sección «Memoria recuperada», pp. 771-879. Vid. también: Möbius, Sascha, *Das Gedächtnis der Reichsstadt: Unruhen und Kriege in der lübeckischen Chronistik und Erinnerungskultur des späten Mittelalters und der frühen Neuzeit*, Vandenhoeck & Ruprecht, Unbekannt, 2011; Erdélyi, Gabriella, «The Memory War of the Dózsa Revolt in Hungary», en Gabriella Erdélyi (ed.), *Armed memory. Agency and peasant revolts in Central and Southern Europe (1450-1700)*, Vandenhoeck & Ruprecht, Unbekannt, 2016, pp. 201-222.

⁵ Sobre la memoria detallada de una revuelta, gracias a la enorme cantidad de documentación conservada, vid.: Béroujon, Anne, «The Memory of Rebellion (Lyon, 1529)», *Journal of Early Modern Studies*, 13, 2024, <https://doi.org/10.36253/jems-2279-7149-15293>

⁶ Un caso excepcional, en este sentido, por la cantidad de documentación que generó y se nos ha conservado, es la revuelta que se produjo en Toledo contra Juan II en 1449. Vid.: López Gómez: «La revuelta de 1449 en Toledo. Historiografía y estado de la cuestión», *eHumanista/Conversos*, 9, 2021, pp. 253-283.

⁷ Una reflexión general sobre estas cuestiones en: Straehle, Edgar, *Memoria de la revolución*, Publicacions de la Càtedra Walter Benjamin, Girona, 2020. Vid. también: Zambrana Moral, Patricia, *Estudios de historia del derecho penal: vindicatio, inimicitia y represión penal en el derecho español medieval y moderno*, Editorial Académica Española, Saarbrücken, 2016.

⁸ España es uno de los países donde se ha producido un debate sobre el uso del concepto «memoria» frente a «historia», por el sentido que la primera tiene de subjetiva y emocional, sobre todo en relación con sucesos traumáticos como guerras o dictaduras. Aunque la memoria histórica es clave para reconocer injusticias del pasado y repararlas, su uso puede ser político y controvertido, de permitir una distorsión de los hechos. Sin pretensión de exhaustividad, vid. al respecto: Francesc-Marc, Álvaro (coord.), *Memoria histórica, entre la ideología y la justicia*, Institut d'Estudis Humanístics Miquel Coll i Alentorn (INEHCA), Barcelona, 2008; Martín Pallín, José Antonio y Escudero Alday, Rafael (coord.), *Derecho y memoria histórica*, Trotta, Madrid, 2008; Pérez Garzón, Juan Sisinio y Manzano Moreno, Eduardo (coord.), *Memoria histórica*, CSIC-Los libros de la Catarata, Madrid, 2010; Lacasta Zabalza, José Ignacio, *La memoria histórica*, Pamiela, Arre, 2015.

⁹ Sobre lo que suponía la esfera pública en la Baja Edad Media vid. Oliva Herrer, Hipólito Rafael, Challet, Vincent, Dumolyn, Jan y Carmona Ruiz, María Antonia (coord.), *La comunidad medieval como esfera pública*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2016.

los cambios que pudiera ocasionar a medio plazo. Si un suceso lograba conmover el statu quo de un sistema de gobierno, producía un debate sobre alguna cuestión trascendente o articulaba nuevos mecanismos de regulación socioeconómica, sus ecos se mantenían vivos, fomentando el interés de las generaciones futuras. De no ser así, lo que hubiera pasado pasaba a ser un episodio más, condenado al olvido.

Desde estas reflexiones, si centramos nuestra atención en la Castilla bajomedieval, resulta evidente que las revueltas y altercados que ocurrieron entonces en las ciudades y villas dejaron una huella aparentemente limitada en la memoria histórica, de acuerdo con la documentación que se conserva. En la mayoría de los casos, sus consecuencias fueron reducidas y sin apenas relevancia, salvo que la monarquía estuviera inmiscuida; ya como objetivo de una rebelión, ya por sus deseos de sofocarla¹⁰. Cuando el poder real intervenía los acontecimientos solían magnificarse, quedando mejor documentados¹¹. Innumerables disturbios, aun así, quedarían relegados a menciones marginales en crónicas regias donde, como en otros textos, las informaciones eran depuradas por autoridades que ofrecían sus versiones de los sucesos, quedando su memoria escrita en manos de sus detractores. Sobra decir, por tanto, que la investigación sobre la memoria de las revueltas pasadas no es fácil. Muy a menudo la escasez de documentación y las tergiversaciones impiden comprender de manera adecuada la realidad de los hechos subversivos¹².

Dentro de este marco de análisis, posiblemente el debate mejor documentado sobre la memoria de las rebeliones acaecidas en la Castilla bajomedieval contra los monarcas es el que tuvo lugar desde mediados del siglo XV entre, por un lado, los reyes y los condes de Belalcázar, y, por otro, Toledo¹³. La sublevaciones de esta metrópoli frente al rey Juan II tendrían repercusiones relevantes para la memoria de la realeza y, singularmente, para la organización económico-jurisdiccional de la propia ciudad del Tajo, pues por su culpa el núcleo urbano perdió un amplio territorio, dando pie a un enfrentamiento que no pudo resolverse hasta la época de Felipe II, y que acabó girando en torno a las responsabilidades que podían pedírsele a una «comunidad» en la revuelta contra un monarca. La usurpación por el rey de un espacio cuya compra por la urbe se había efectuado gracias al esfuerzo financiero de los vecinos provocó un espinoso debate sobre la legitimidad de las acciones punitivas

¹⁰ Sobre las acciones de rebelión en contra de los monarcas en la Castilla de los siglos XIV y XV, vid.: López Gómez, Óscar, «Las revueltas contra el rey en las ciudades de la Castilla bajomedieval. Una visión de conjunto», en Arias Guillén, Fernando y López Gómez, Óscar (coord.), *Enfrentarse al rey. Rebeliones, alzamientos y conflictividad política en la Baja Edad Media hispana*, Sílex, Madrid [en prensa].

¹¹ Un análisis paradigmático, en este sentido, en: Barker, Juliet R.V., *England, arise: the people, the King and the Great Revolt of 1381*, Little-Brown, London, 2014.

¹² García Cárcel, Ricardo, «La manipulación de la memoria histórica», en Barros Guimeráns, Carlos (coord.), *Historia a debate: actas del Congreso Internacional "A historia a debate". Celebrado del 7 al 11 de julio de 1993 en Santiago de Compostela*, Historia a Debate, Santiago de Compostela, 1995, vol. 1, pp. 291-298.

¹³ Véanse al respecto las obras de J. B., Owens *Despotism, Absolutism and the Law in Renaissance Spain: Toledo versus the counts of Belalcázar (1445-1574)*, Universidad de Wisconsin, Michigan, 1972, y «By My Absolute Royal Authority». *Justice and the Castilian Commonwealth at the Beginning of the First Global Age*, University of Rochester Press, Rochester, 2005. Es muy relevante, de igual forma, la monografía de Emilio Cabrera Muñoz *El condado de Belalcázar (1444-1518). Aportación al estudio del régimen señorial en la Baja Edad Media*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 1977.

de los reyes, los límites de su soberanía y los derechos ciudadanos en relación con poder regio. Un debate que será el objeto de análisis aquí; específicamente, las tesis y planteamientos de las partes enfrentadas: una a favor del «poderío real absoluto» de los soberanos, y de su capacidad para castigar de la forma que estimasen más válida todo acto de insurrección; y otra en contra del ejercicio arbitrario de la soberanía regia, y, por ende, partidaria de limitar el poder del rey, para mantenerlo dentro de unos cauces legales y de moralidad¹⁴.

1. La raíz del debate: el castigo de Juan II

El 28 de noviembre de 1509 el corregidor de Toledo, tras resumir las circunstancias de la disputa que la urbe mantenía con los condes de Belalcázar desde la década de 1440, promulgó una ordenanza que instituía que el 1 de marzo, el primer día hábil de cada curso político, el primer punto del día en la reunión del Ayuntamiento consistiría en presentar un informe que diese cuenta de cómo transcurría el caso, en cuya resolución, afirmaba el corregidor, los dirigentes tenían una gran responsabilidad para con sus ciudadanos y sus ancestros, que habían mantenido viva la pugna para resolver un hecho que se consideraba una injusticia. Aunque las actas de las sesiones de los días 1 de marzo de cada año no se conservan, la ordenanza instituida en 1509 parece que se cumplió durante décadas, lo que denota, con cierto dramatismo, la relevancia que se otorgaba al debate que existía con los condes de Belalcázar¹⁵.

Los hechos que generaron esta disputa son bien conocidos. Aparte del libro de Eloy Benito Ruano *Toledo en el siglo XV. Vida política*, donde se tratan detalladamente¹⁶, dos obras de J. B. Owens son básicas para este tema: *Despotism, Absolutism and the Law in Renaissance Spain: Toledo versus the Counts of Belalcázar (1445-1574)*, de 1972, y «*By My Absolute Royal Authority*»: *Justice and the Castilian Commonwealth at the Beginning of the First Global Age*, de 2005. El marco del enfrentamiento entre el rey y Toledo que se produjo en 1440, además, fue reconstruido por Luis Suárez Fernández en *Nobleza y monarquía. Puntos de vista sobre la historia política castellana en el siglo XV*¹⁷, y luego por Vicente Ángel Álvarez Palenzuela en un minucioso trabajo acerca del infante Enrique de Aragón, maestre de Santiago¹⁸.

¹⁴ Sobre el concepto «poderío real absoluto» vid.: Nieto Soria, José Manuel, «El poderío real absoluto de Olmedo (1445) a Ocaña (1469). La monarquía como conflicto», *En la España medieval*, 21, 1998, pp. 159-228; y «La nobleza y el «poderío real absoluto» en la Castilla del siglo XV», *Cahiers de linguistique et de civilisation hispaniques médiévales*, 25, 2002, pp. 237-254; Martín Pérez, Fernando, «Castilla y el "mi poderío real absoluto"», en Val Valdivieso, María Isabel del, Martín Cea, Juan Carlos y Carvajal de la Vega, David (coord.), *Expresiones del poder en la Edad Media: homenaje al profesor Juan Antonio Bonachía Hernando*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 2019, pp. 73-80; Sánchez Agesta, Luis, «El "poderío real absoluto" en el testamento de 1554: sobre los orígenes de la concepción del Estado», en Gallego Morell, Antonio (coord.), *Carlos V: (1500-1558)*, Universidad de Granada, Granada, 2001, pp. 439-460

¹⁵ Owens, J. B., «*By My Absolute Royal Authority*», p. 175.

¹⁶ Benito Ruano, Eloy, *Toledo en el siglo XV. Vida política*, CSIC, Madrid, 1961, pp. 19-23.

¹⁷ Suárez Fernández, Luis, *Nobleza y monarquía. Puntos de vista sobre la historia política castellana en el siglo XV*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1975, 2.ª ed.

¹⁸ Álvarez Palenzuela, Vicente Ángel, «Enrique, infante de Aragón, maestre de Santiago», *Medievalismo*, 12, 2002, pp. 37-90.

Como es sabido, en un contexto de creciente violencia entre facciones políticas, en noviembre de 1439 se firmó el acuerdo de Castronuño, con el cual se exilió de la corte al privado del rey, el condestable Álvaro de Luna, a fin de frenar las tensiones. Sin embargo, esta medida no sosegó la situación, y muchas villas y ciudades comenzaron a quedar bajo el dominio de los infantes de Aragón. El 2 de marzo de 1440 Juan de Navarra y Enrique de Aragón entraron en Ávila, y el rey pidió expresamente a Pedro López de Ayala, alcalde mayor de Toledo, que vetase el acceso a su ciudad de sus adversarios. Pero no lo hizo. Y más tarde, cuando Enrique de Aragón se fue de Toledo a la boda del príncipe Enrique con Blanca de Navarra, y nuevamente Juan II requirió a López de Ayala que no permitiera su reingreso en la urbe, a pesar de que prometió cumplir lo dictado por el rey, para sorpresa y enfado de este, volvió a permitir la entrada en la metrópoli de Enrique de Aragón. Desde entonces, Toledo y su comarca se convirtieron en un escenario de guerra entre las fuerzas del rey y de Álvaro de Luna, por una parte, y de los infantes de Aragón, por otra, en una coyuntura en la que la desobediencia al monarca crecía, extendiéndose por León, Segovia, Zamora, Valladolid, Burgos, Plasencia y Guadalajara.

El rey mandó varias embajadas a Toledo para que el infante Enrique abandonase la ciudad. Pero no lo consiguió. Al contrario, una de sus comisiones fue retenida en la urbe, encarcelándose a sus responsables; y cuando el propio monarca vino en persona a Toledo a calmar la situación no solo no le abrieron las puertas sino que una tropa salió a recibirle, con Enrique de Aragón al frente, y, en desafío, se puso en posición de batalla, mientras los hombres de Juan II, en inferioridad numérica y a toda prisa, creaban un palenque en la ermita de San Lázaro para ampararse ante lo que se preveía un ataque inminente¹⁹, que no se produjo. En todo caso, al final el monarca hubo de retirarse de su posición, dándose pie al desencadenamiento de la referida guerra en el territorio, que Juan II aprovechó para castigar a Toledo por lo ocurrido, desligando de su jurisdicción un área de sus montes, en torno a las villas de Puebla de Alcocer y Herrera²⁰.

La elección del territorio a arrebatar a Toledo no fue baladí. Se trataba de un espacio que en el ideario colectivo de los habitantes de la urbe tenía notable importancia, porque, como «era notorio y pública voz», había sido comprado a Fernando III en 1246 gracias a una enorme suma de capital recaudada entre todos los vecinos y moradores. En la primera mitad del siglo XIV ese espacio ya había sido ocupado por Diego García de Toledo, pero había vuelto al señorío urbano en época de Alfonso XI²¹. Los regidores urbanos creyeron, en principio, que la sanción de Juan II era reversible, dada su dureza, la enorme amplitud de la amputación territorial y su

¹⁹ *Crónica del Halconero de Juan II Pedro Carrillo de Huete*, Edición y estudio de Juan de Mata Carriazo, estudio preliminar de Rafael Beltrán, Universidad de Granada, Granada, 2006, cap. CCLXXXV, pp. 363-364.

²⁰ Esta acción del rey se legitimó en base a una aplicación de su «poderío real absoluto» que recuerda, sin duda, a la vieja institución de la «ira regis». Vid.: Nieto Soria, José Manuel, «De la ira regia al poderío real absoluto: monarquía y miedo político en la corona castellano-leonesa», en Sabaté i Curull, Flocel y Pedrol, Maite (ed.), *Por política, terror social: reunió científica : XV curs d'estiu comtat d'Urgell, celebrat a Balaguer els dies 30 de juny i 1 i 2 de juliol de 2010*, Pagés, Barcelona, 2013, pp. 245-264.

²¹ Molénat, Jean-Pierre, *Campagnes et monts de Tolède du XIIIe au XVe siècle*, Casa de Velázquez, Madrid, 1997, pp. 203-207

significancia en el imaginario colectivo. El propio rey en diversas ocasiones insistiría en que las tierras expropiadas no iban a darse a señor alguno, quedando en su poder, lo que alimentaba la posibilidad de que el castigo fuera coyuntural. Sin embargo, en abril de 1445, ante la inminencia de la que pasaría a la historia como la batalla de Olmedo, el monarca concedió las villas de Puebla de Alcocer y Herrera con sus tierras a Gutierre de Sotomayor, maestro de Alcántara, en gratitud por sus servicios.

Tal merced, que generaría numerosas protestas, no impidió que el Ayuntamiento de Toledo no fuera consciente de lo imperativo de no romper el diálogo con la monarquía en relación con las tierras expropiadas, con el objetivo de gestionar una plausible solución. En 1446, por ejemplo, veintiún dirigentes de la urbe presentaron al rey una protesta formal contra la merced realizada a Gutierre de Sotomayor, y al año siguiente, 1447, sus críticas llegaron a las Cortes de Valladolid, haciéndose eco de ellas las ciudades y villas del reino. Más tarde, en 1454, la muerte de Juan II sirvió de revulsivo para las aspiraciones urbanas, hasta que en 1462, en las Cortes celebradas en la propia ciudad del Tajo, Enrique IV se comprometió a revocar determinadas disposiciones, y anuló la merced de 1445 al maestro de Alcántara, autorizando al Ayuntamiento de Toledo a recuperar sus territorios inclusive por la fuerza. Una postura que igualmente sería asumida por el príncipe Alfonso en 1465, después de recibir la obediencia de la urbe.

Con estos avales, Toledo organizó una milicia e intentó ocupar el espacio que Juan II le había arrebatado, pero su ejército, con carencias logísticas y de apoyo militar, hubo de replegarse, fracasando en sus intentos de tomar el territorio. De modo que, tras el fiasco de esta acción de fuerza, el área territorial en disputa quedaría en manos de los Sotomayor definitivamente, en la década de 1470. La ciudad carecía de potencial bélico para invadir la zona, y, además, la conflictividad que agitaría Toledo por entonces, a causa de la lucha de parcialidades²², haría que el problema se aparcase, hasta que en 1480, en las Cortes de Toledo, nuevamente el gobierno urbano volvió a reclamar justicia, respondiéndosele con el silencio, con evasivas o negando toda posibilidad de modificar la situación establecida.

En los años 90 del siglo XV los dirigentes toledanos harían lo posible por reabrir el asunto, aprovechando el envío de jueces de términos a su ciudad con la misión de resolver las numerosas expropiaciones jurisdiccionales y de territorios que había sufrido²³. Se dio inicio así a una paulatina judicialización de la causa que se iba a prolongar más de setenta años, primero en manos de los referidos jueces de términos y más tarde, dada envergadura de la problemática, en la Real Chancillería de Granada. Una Chancillería que en 1536 por primera vez falló a favor de Toledo, disponiendo que el territorio volviese a la ciudad. El veredicto, no obstante, que derogaba la merced de Juan II al maestro de Alcántara, fue apelado por el entonces conde de Belalcázar, marqués de Ayamonte, duque de Béjar y marqués de Gibralfaró, Francisco de

²² López Gómez, Óscar, *Los Reyes Católicos y la pacificación de Toledo*, Castellum, Madrid, 2008, pp. 73-92.

²³ López Gómez, Óscar, *Violencia urbana y paz regia: el fin de la época medieval en Toledo (1465-1522)*, Tesis doctoral inédita, Universidad de Castilla-La Mancha, 2006, pp. 1.084-1.152. Accesible en línea: <https://ruidera.uclm.es/items/e32bbaa0-ca6d-4948-9346-54efea0670e3>.

Sotomayor, que logró que todo quedase en suspenso, hasta que, dos décadas después, en 1555, la Chancillería confirmó su sentencia de 1536.

Esta vez fue el rey Felipe II quien intervino. El veredicto se anuló, y el caso se puso en manos del Consejo Real. Al parecer, el monarca era consciente de que tras la sentencia a favor de Toledo existía una cuestión de calado. La revocación del castigo de Juan II, en tanto que pena por un alzamiento, suponía reconocer que la actuación de los monarcas se debía desplegar dentro de unos límites legales y de moralidad, y no, como era común, en base a una relación informal con los súbditos²⁴. La cuestión estribaba en si el rey, a pesar de su «poderío real absoluto», debía circunscribirse a la ley o si, por contra, podía ir más allá, por razones de orden público o para gratificar los servicios personales. De modo que, con esta disyuntiva como *background*, el 15 de marzo de 1568 el Consejo Real sentenció a favor del conde de Belalcázar sin posibilidad de apelación; lo cual, según Owens, estaría motivado no solo por el deseo de amparar el poder del monarca sino por el contexto crítico en Flandes, donde había graves tumultos. En ese escenario, cualquier alusión a sediciosos e insumisos despertaba suspicacias en el rey y sus consejeros²⁵. La imagen de lo acaecido en el pasado, reinterpretada a la luz del presente, influiría, sin duda, a la hora de actuar en contra de Toledo.

2. La comunidad urbana como sujeto histórico subversivo

Los procuradores del conde de Belalcázar basaron sus argumentaciones en la tesis de que la comunidad de Toledo era un sujeto histórico subversivo opuesto a los reyes. Tal definición estigmatizadora no sólo se aplicó a la comunidad toledana en su conjunto, sino que, bajo su cobertura, se ejercería toda la presión judicial posible, por ejemplo acusando a los testigos presentados por Toledo de ser pobres personas, de baja cuna, sin conciencia, libidinosos e impúdicos, mendigos, locos, borrachos, de mala vida y de mala reputación, mentirosos, blasfemos, ladrones, animales y enemigos del conde de Belalcázar²⁶. Quienes trabajaban para este insistían en que la merced realizada por Juan II era legítima porque era resultado de un castigo a una población sediciosa, acostumbrada a comer crímenes de lesa majestad²⁷. Uno de los procuradores del conde llegaría a escribir de su puño y letra, en la década de 1540, que si el rey estaba dispuesto a castigar ásperamente las rebeliones de Gante de 1539 no con menos rigor debía tratar lo ocurrido en Toledo en las revueltas de 1440, 1449, 1465 y 1520, «siendo lo de acá muy más graue –aseveraba–, que la misma persona del rrey no acogieron, antes le tiraron y hizieron otras muchas cosas que por corónicas, escripturas y testigos y pública boz y fama constan»²⁸.

²⁴ Lo que estaba en juego, en cierta medida, era la contraposición de las ideas en torno a la «comunidad» y el «absolutismo» que, según Pablo Sánchez León, fue la raíz en 1520 de la sublevación de las Comunidades: Sánchez León, Pablo, *Absolutismo y comunidad: Los orígenes sociales de la guerra de los comuneros de Castilla*, Siglo XXI, Madrid, 1998.

²⁵ Owens, J. B., «By My Absolute Royal Authority», p. 204.

²⁶ *Ibidem*, p. 154.

²⁷ Archivo Histórico de la Nobleza (en adelante AHN), Osuna, caja. 395, doc. 13, f. 15v.

²⁸ AHN, Osuna, caja. 394, doc. 11, f. 2v.

La parte del conde de Belalcázar pretendía establecer una imagen de desobediencia, desacato e indocilidad de la ciudadanía de Toledo que legitimara la represión en su contra. Con tal fin, los testigos que presentó en el proceso sistemáticamente acusarían de rebelión contra los reyes y contra su servicio «a la dicha çibdad de Toledo, justiçia y regimiento e común della»²⁹, es decir, a todos los ciudadanos; no a personas específicas. La manera de referirse a la ciudadanía cambió después de la rebelión de las Comunidades (1520-1522), insistiéndose con más vehemencia en el empleo de la palabra comunidad³⁰, dada la carga peyorativa que el término había adquirido para la corona. Los procuradores del conde de Belalcázar orientaban las declaraciones de sus testigos de acuerdo con estas pretensiones, preguntándoles, entre otras cosas, si conocían que en Toledo se había actuado contra Juan II «todos juntos, en comunidad e desserviçio e desacato del dicho señor rey [...] mostrándose en todo desleales e deservidores»³¹. Los testimonios que se podrían traer a colación al respecto son innumerables:

*la dicha çibdad de Toledo e común della, no queriendo cunplir el mandamiento del dicho señor rey don Juan, se levantaron en comunidad e rebelión contra el dicho señor rey don Juan, la dicha çibdad de Toledo e común della, favoreçiendo e ayudando a los dichos ynfantes [de Aragón] e a los de su parçialidad contra el dicho señor rey don Juan e su corona e patrimonio real*³².

*se levantaron e rrevelaron en comunidad e rrevelión contra el dicho señor rey don Juan e contra su serviçio, e ayudavan e favoreçían a los dichos ynfantes de Aragón e a los de su parçialidad*³³.

*la dicha çibdad de Toledo, justiçia e regimiento e común de ella estuvieron alçados e revelados en comunidad e rebelión contra el señor rey don Juan y en su desserviçio, e ayudavan e favoreçían a los dichos ynfantes y a los de su parçialidad contra el señor rey don Juan, y que la dicha çibdad e común della se avían enviado a ofrecer a los dichos ynfantes*³⁴.

El objetivo era establecer una visión adversa de la comunidad urbana, definiéndola como reincidentemente subversiva y, por ello, merecedora de castigo. Con tal fin, la parte del conde de Belalcázar se apoyaría preponderantemente en dos

²⁹ AHN, Osuna, caja 397, doc. 1, f. 7r-v.

³⁰ Vid. Oliva Herrer, Hipólito Rafael, «La semántica del término comunidad, el cambio institucional en las ciudades y las interpretaciones del conflicto comunero», *e-Spania*, 47, Février 2024. Accesible en línea: <http://journals.openedition.org/e-spania/50182> ; DOI : <https://doi.org/10.4000/e-spania.50182>; y «¿Qué es la comunidad? Reflexiones acerca de un concepto político y sus implicaciones en Castilla a fines de la Edad Media», *Medievalismo*, 24, 2014, pp. 281–306: <https://revistas.um.es/medievalismo/article/view/210601>.

³¹ AHN, Osuna, caja 397, doc. 1, f. 112v.

³² *Ibidem*, f. 25r.

³³ *Ibidem*, f. 28r.

³⁴ *Ibidem*, f. 4r-v.

tipos de memorias sobre los actos de insurrección que habían tenido lugar en Toledo desde mediados del siglo XV, con el objetivo de establecer su propia imagen de los sucesos. Por un lado, la memoria de las fuentes oficiales de la realeza, en esencia las crónicas de Juan II y Enrique IV, a partir de las cuales se buscaría probar la actitud sediciosa de Toledo. Por otro lado, la memoria de los testigos presentados, cuyas versiones de lo acaecido estarían dictadas, a priori, por su intervención en los acontecimientos o su información indirecta de los mismos, aunque en la práctica respondiesen a las estrategias de la parte que había pedido que testificaran. Combinando los relatos de estos testigos y lo que los cronistas escribían de las rebeliones, el conde de Belalcázar buscaría mancillar a Toledo con la mácula de la sublevación.

Los representantes del conde llegarían a defender que la actitud facciosa e insurrecta era idiosincrática de la ciudadanía toledana, como un mal que anidaba en lo hondo de su corazón desde tiempos pretéritos. Así, según los testigos que hablaron en el proceso:

la çiudad de Toledo e vezinos della en todo tiempo y nmemorial a sido çiudad rreuelde y desleal a todos los señores rreyes que son y an sydo en estos rreynos, çiudad acostumbrada y (sic [a]) se alçar en comunidad y rreuelión contra su rrey e señor natural.

es çiudad desleal y siempre a rreuelado contra los señores rreyes [...] desde su origen a sido morada de pobladores ynsidiosos, bulliçiosos y desleales contra sus rreyes y señores, así en tiempo de moros como de chrisptianos, contra los quales muchas e diuersas vezes y en diuersos tiempos se an alçado y rreuelado y tomado nuevas opiniones y parçialidades contra los dichos señores rreyes³⁵.

Para avalar esta actitud subversiva incluso se trajo a colación un mito, según el cual la ciudad de Toledo había sido edificada sobre un monte donde había una cueva en la que vivía un dragón traicionero, cuya perversidad había infectado a las personas del entorno, haciendo que no pudieran vivir sin divisiones y escándalos³⁶. Este planteamiento también era recogido por cronistas de los reyes. Alonso de Palencia, por ejemplo, diría de Toledo en su *Crónica de Enrique IV* que era la urbe que sentía «antes que ninguna los más ligeros trastornos ocurridos en el reino, y como salamandra en el fuego recoge en sí el pábulo de las rivalidades y no sabe vivir si no se alimenta con el veneno de las discordias»³⁷. Pero los procuradores del conde de Belalcázar no sólo apelarían al carácter innato de la actitud insurgente de la comunidad toledana para explicar sus rebeliones. Asimismo, recurrirían a otras tesis, también expresadas en crónicas regias como las de Fernando del Pulgar, que serían esgrimidas y desarrolladas ante los jueces de la Real Chancillería. Una de las tesis, del

³⁵ AHN, Osuna, caja 384, doc. 21, f. 147r.

³⁶ Owens, J. B., «By My Absolute Royal Authority», p. 156

³⁷ *Crónica de Enrique IV / escrita en latín por Alonso de Palencia*, traducción castellana por A. Paz y Melia, Tipografía de la Revista de Archivos, Madrid, 1904-1908, tomo III, década III, libro II, cap. IV, p. 395.

referido Fernando del Pulgar, aseguraba que una de las causas principales de la actitud insumisa de Toledo se hallaba en la presencia en la ciudad de una numerosa congregación de personas inmigrantes, que, en opinión del cronista, no tenían qué perder en los tumultos y no amaban a la urbe como los originarios de ella. Así lo escribía Pulgar en su *Crónica de los Reyes Católicos*³⁸:

la mayor parte de sus mesmos moradores, que, por ser gentes de diversas partes venidas allí a morar por la gran franqueza que goçan los que allí biven, deseavan escándalos por se acreçentar con robos en çibdad turbada [...] no teniendo el amor que los naturales tienen a su propia tierra.

Pulgar también acusaba al egoísmo y las ansias de riqueza, que, al parecer, movían a los vecinos y moradores de Toledo, llevándolos a seguir a alborotadores que prometían una vida mejor a cambio de destruir la paz pública. Frente a ello, en la señalada *Crónica de los Reyes Católicos* se recogería un supuesto discurso que, con acritud, el corregidor Gómez Manrique dirigió a los toledanos en Zocodover en 1478, en medio de una escolta de hombres de armas, tras haber abortado una conspiración. De acuerdo con el cronista, Manrique les echó en cara sus acciones contra Juan II y Enrique IV y su nuevo intento de rebelión contra la reina Isabel, advirtiéndoles de manera airada³⁹:

¿Podríamos saber qué es lo que queréis, o cuándo habrán fin vuestras rebeliones e variedades? ¿O podría ser que esta çibdad sea una dentro de una cerca, e no tantas, ni mandada por tantos? ¿No sabéis que en el pueblo do muchos quieren mandar ninguno quiere obedecer? Yo siempre oí deçir que propio es a los reyes el mando e a los súbditos la obediçia; e quando esta orden se pervierte ni hay çibdad que dure ni reyno que permanezca. E vosotros nos sois superiores, e queréis mandar. Soys inferiores, e no sabéis obedecer. Do se sigue rebelión a los reyes, males a vuestros veçinos, pecados a vosotros, destruyçión común a los unos e a los otros.

Muchos piensan ser relevados destas culpas diçiendo “¿Somos mandados por los prinçipales que nos guían!” ¿O digna e muy sufiçiente escusaçión de varones! Sois obedientes a los alborotadores que vos mandan robar e rebelar, e sois rebeldes a vuestro rey que vos quiere paçificar e guardar, e queréis dar a entender que la rebelión a los reyes e los robos que habéis fecho a vuestros çibdadanos se deben imputar a los consejeros, como si vosotros no supieseis que rebelar e robar son crímines tan feos que ninguno los debe cometer traído por fuerza, ni menos por engaño de aquellos que deçís que vos guías. A los cuales si vosotros tenéis por prinçipales guiadores mucho erráis, por

³⁸ *Crónica de los señores Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel de Castilla y de Aragón*, escrita por su cronista Hernando del Pulgar, Imprenta de Benito Monfort, Valencia, 1780, cap. LXXIX, p. 139b.

³⁹ *Ibidem*, cap. 98, pp. 340-351. Vid.: López Gómez, Óscar, *Los Reyes Católicos*, pp. 224-231.

çierto, en la guía verdadera, porque sus principios destos prinçipales son soberbia, e sus medios invidia, e sus fines muertes, e robos e destruyçiones. Ansí que menos podéis vosotros escurados de culpa consintiendo que ellos de pena aconsejando.

Además de la actitud insumisa de la población, la alta presencia de inmigrantes y el egoísmo como motor del conflicto, los procuradores del conde de Belalcázar ahondaron en otras ideas clave para deslegitimar a la comunidad urbana. En particular, insistieron en que el carácter populoso y la inexpugnabilidad de su ciudad eran factores que, según ellos, alentaban la insurrección. Las referencias al peso demográfico y las murallas y baluartes perseguían el objetivo señalado de establecer una imagen de comunidad subversiva. No en vano, la insistencia en esto llevó a la parte del conde a recurrir a una poderosa metáfora, igualmente referida por Fernando del Pulgar, según la cual la población de Toledo podía estimarse el «alcaide» de su urbe, lo que, en opinión de los del conde, evidenciaba dos realidades funestas. En primer lugar, que la ciudad sólo podía alzarse si sus ciudadanos lo permitían. En segundo, que iniciada una rebelión siempre resultaría muy difícil someter la plaza, por la combinación de la fortaleza del sitio y la colaboración de los ciudadanos.

Estos argumentos quedaron registrados en los testimonios de numerosos testigos:

según la fuerça grande y veçindad de Toledo, no es parte en la dicha çiudad ningund cauallero nin grand señor, avnque tenga diez ni doce mill ombres y más de guerra, para opremir ni façer fuerça a Toledo [para] que [se] rrebele contra su rrey y que no le acuda ni sirua⁴⁰.

Toledo es tan fuerte e poderosa que cada y quando se quisiere levantar en comunidad e desseruiçio de los señores reyes destos reynos lo puede hazer syn que ningún cavallero ni grande que este dentro y en la comarca sea parte para se lo ynpedir y estorbar sy la dicha çiudad de Toledo lo quisiere [...] el emperador e rey nuestro señor en estos reynos no tiene çibdad tan fuerte como la dicha çibdad de Toledo⁴¹.

es tan fuerte e poderosa e de tanta gente e vecindad, e çercada del río, como la çerca, que estando la dicha çibdad con los bastimientos que obiese a menester, que aunque a ella fuese el enperador e rey, nuestro señor, con el exército que quysiese llevar, no la podría llevar a fuerça de armas sy ella no quisiese⁴².

Fernando Martínez Gil ha referido algunos de estos «argumentos pro-subversivos» en *Comuneros toledanos. Crónica de una ciudad rebelde*, obra publicada

⁴⁰ AHN, Osuna, caja 384, doc. 21, f. 149r.

⁴¹ AHN, Osuna, caja 397, doc. 1, f. 268v.

⁴² *Ibidem*, ff. 270r-v.

en 2022, en la que se evidencia la similitud que existía entre los enfoques de los condes de Belalcázar y las ideas descalificadoras de Toledo de los cronistas de los reyes. En el reinado de Carlos I, por ejemplo, Pedro Mexía diría que la ciudad del Tajo, «así como es grande y poderosa y su sitio es naturalmente fuerte y arriscado, así produce los ánimos del pueblo y común de ella levantados y osados y acometedores de cualquier cosa peligrosa». Alonso de Santa Cruz, por su parte, llegaría a acusar a Toledo de ser la «inventora de todas las rebeliones de España»⁴³.

Una última cuestión, en la que también pusieron énfasis los procuradores del conde, fue la de supuesta crueldad de los actos cometidos por los toledanos durante sus revueltas contra el rey. Para ello delinearían un escenario terrorífico de robos y muertes, no solo en la ciudad sino en su comarca, en el que durante ciertas coyunturas la urbe habría operado, al parecer, como una capital de la anarquía y la violencia. Esta imagen se adjudicó a todas las rebeliones, definidas sin distinción como alzamientos en comunidad contra los reyes. De nuevo, innumerables testimonios insistirían en ello:

[Rebelión de 1440] *quel dicho ynfante don Enrrique se apoderó de la dicha ciudad, de donde juntamente con la dicha çibdad de Toledo e común della hazía muchos daños en las tierras de la comarca de la dicha çibdad de Toledo, los quales estaban en serviçio del señor rey don Juan, robándolos y saqueándolos, matándose muchos de los que hallaban que heran servidores e criados del dicho señor rey don Juan⁴⁴; [...] corrían todas las villas e lugares de la comarca, las que estauan en serviçio del señor rey, así a la villa d'Escalona e Talavera e Puente del Arçobispo, y las robaban e saqueavan e forçavan las mugeres e donsellas, e fasían otros muchos daños, todo en desserviçio del señor rey don Juan, e de su corona e patrimonio real. E se bolvían con los dichos robos y tomas a la dicha çibdad⁴⁵.*

[Rebelión de 1449] *la dicha çibdad de Toledo, justiçia e regimiento e común della, juntamente con el dicho Pedro Sarmiento, que abían alçado por su capitán, abían robado los monesterios de la dicha çiudad de Toledo, e ansymismo robado e muerto a muchas presonas vesinos de la dicha çiudad de Toledo porque se desían que heran serbidores del dicho señor rey don Juan⁴⁶.*

[Rebelión de 1520] *de la dicha çiudad salía mucha gente a pelear, e peleavan con la gente de sus majestades, que estaban sobre la dicha çiudad, e matavan e robaban quantos fallavan ser de la*

⁴³ Martínez Gil, Fernando, *Comuneros toledanos. Crónica de una ciudad rebelde*, Almud, Ciudad Real, 2022, pp. 9-15.

⁴⁴ AHN, Osuna, caja 397, doc. 1, f. 35v.

⁴⁵ *Ibidem*, ff. 40v-41r.

⁴⁶ *Ibidem*, f. 274r-v.

*parcialidad de su magestad, sin que ninguno fuese parte para resistirlo*⁴⁷.

Los procuradores de los Sotomayor contrastaban la actitud violenta y sediciosa de la comunidad de Toledo durante sus rebeliones contra la monarquía con la postura de los condes de Belalcázar, quienes, según su argumentación, siempre habían manifestado una lealtad inquebrantable a los reyes y un firme compromiso con hacer cumplir su voluntad. Esta lealtad, sostenían, no solo había de ser reconocida sino también recompensada, como lo había hecho Juan II. Los condes de Belalcázar se presentaban así como defensores del orden monárquico, en contraposición a una comunidad que, en su opinión, socavaba una y otra vez la autoridad del rey. Esta dicotomía no solo era justificadora de las mercedes concedidas por los reyes, sino que, asimismo, reforzaba la narrativa de que su acción era necesaria para contener las revueltas y salvaguardar la paz en el reino. Una paz amenazada por el carácter subversivo de comunidades como la toledana.

3. La comunidad es «vn cuerpo muerto, que no siente». La argumentación en defensa de la ciudadanía

Frente al ataque directo a lo que comportaba formar parte de su comunidad, Toledo desplegó un discurso asentado en cuatro pilares: 1) La puesta en valor de su identidad, y, en consecuencia, de su relevante papel como sujeto de acción política leal a los reyes y privilegiado por ellos, al contrario de lo defendido por los procuradores del conde; 2) La insistencia en la consideración del espacio expropiado por Juan II como extraordinario, propiedad de la comunidad urbana en su conjunto, en la medida en que se había adquirido gracias al esfuerzo económico de la ciudadanía; 3) La consideración de que la señalada comunidad no podía ser reo de juicio. Idea en la que se persistió especialmente. 4) Y, por último, la negación del castigo aplicado a Toledo, en base a los argumentos anteriores.

Las explicaciones en defensa de la postura de la ciudad se fueron enriqueciendo con el tiempo, llegando a ser impresas y distribuidas entre especialistas en derecho, con el fin de dar a conocer la posición de la metrópoli. Las estrategias y las argumentaciones de los toledanos resultaron tan convincentes que conseguirían el apoyo de la Real Chancillería de Granada, como se ha indicado. Aun así, su éxito pronto llevó el debate al arduo terreno de la legitimidad del «poderío real absoluto» del rey, lo que dejaba solo dos alternativas: justificar el carácter insurrecto de la comunidad toledana y, con ello, dar validez al castigo de Juan II y a la aplicación de su soberanía; o, al contrario, defender a dicha comunidad y cuestionar el empleo arbitrario del poder absoluto para sancionar ciertas rebeliones, lo que podía fomentar una crítica más amplia a la acción regia frente a otros actos.

Desde el inicio de la disputa, en la década de 1440, Toledo insistió en que los rasgos que definían la esencia de su ciudad habían de ser tomados en consideración por los reyes. Estos rasgos, que los dirigentes de la urbe tenían por identitarios de ella, eran cinco:

⁴⁷ *Ibidem*, f. 269v.

1. En primer lugar, el rol de Toledo como capital histórica, en un doble sentido: como *urbs regia* de los godos, y como «ciudad imperial» en la que los reyes de Castilla y León habían adoptado el título de *Imperator totius Hispaniae*.
2. Se trataba, además, de una capital cuna de buena parte de las élites del reino, y sitio de sepultura de numerosos monarcas.
3. Un realidad única, a la que se sumaba el hecho de que la urbe fuera el centro metropolitano de un gran arzobispado, y el núcleo que ostentaba la primacía de la Iglesia hispana. Los dirigentes locales, orgullosos, comparaban Toledo con Jerusalén, argumentado que, como en la ciudad sagrada de Oriente, en Toledo también había estado la Virgen María, cuando descendió del cielo para imponer la casulla a San Ildefonso, su patrón.
4. Otro elemento que definía la identidad de la ciudad, según sus gobernantes, era, como se vio arriba, su carácter inexpugnable. Sin embargo, a diferencia de las connotaciones negativas que los procuradores del conde de Belalcázar daban a esto, los letrados y gobernantes de la urbe consideraban que el que se tratara de «la ciudad más fuerte del mundo en su asentamiento»⁴⁸ era un factor positivo para la salvaguarda de la paz pública.
5. Esa inexpugnabilidad, unida a la lealtad ancestral de la comunidad toledana a sus reyes, según sus representantes, había hecho que la monarquía la diera numerosas libertades y privilegios, que eran otro de los símbolos, tal vez el más importante, de su identidad. Contrariamente a lo que sostenía el conde de Belalcázar, lo que caracterizaba y definía a la comunidad toledana, según sus defensores, no era una supuesta actitud levantisca, sino su atávica lealtad a la corona. Algo que, añadido a su condición de ciudad privilegiada y sede primada de la Iglesia, constituía un rasgo tan idiosincrático y trascendente como su relevancia histórica y política.

Según los procuradores urbanos, estos elementos de la identidad ciudadana eran los que se habían puesto en valor cuando Fernando III vendió a la urbe los montes que estaban en su sudoeste, confiscados por Juan II en parte tras la rebelión de 1440. Toledo presentó numerosos testigos y documentos en aval de la referida compra, por 45.000 castellanos⁴⁹, en la que habían contribuido «yglesyas,

⁴⁸ *Crónica del rey don Pedro, por don Pedro López de Ayala, canciller mayor de Castilla, con las enmiendas del secretario Gerónimo Zurita y las correcciones y notas añadidas por don Eugenio de Llaguno y Amirola, caballero de la orden de Santiago, de la Real Academia de la Historia, en Biblioteca de Autores Españoles, vols. LXVII-LXIX, Cayetano Rosell (Comp.), Crónicas de los Reyes de Castilla: desde Alfonso el Sabio hasta los Católicos don Fernando y doña Isabel, Rivadeneyra, Madrid, 1877, 3 vols., vol. I, cap. XVIII, p. 419b.*

⁴⁹ En efecto, así fue, según privilegio rodado de Fernando III que se conserva en el Archivo Municipal de Toledo, datado en Jaén el 4 de enero de 1246, por el que el monarca vende a Toledo los lugares, tierras y vasallos que poseía el arzobispo de Toledo, Rodrigo Jiménez de Rada, en los llamados Montes de Toledo, por cuarenta y cinco mil maravedís alfonsís. El documento original digitalizado puede consultarse en línea: <https://descargasarchivo.toledo.es/details.vm?q=parent:0000075416&s=1&t=-insertion&lang=es&view=archivo>

monesterios, todos los vezinos [...] e se pusieron en grand nesçesydad»⁵⁰. Según los testimonios que se presentaron:

*todos los vezinos de la dicha çibdad e moradores della e yglesyas e monesterios e todas las otras personas que a la sazón bibían en la dicha çibdad contribuyeron e pagaron para pagar el presçio de la dicha compra contenido en la dicha carta de venta [...] es público y notorio*⁵¹.

*contribuyeron e pagaron todos los vezinos e moradores que a la sazón heran en la dicha çibdad de Toledo, e yglesyas, clérigos, flayres e monjas, e todos los estados e gentes de la dicha çibdad, christianos, judíos e moros, e que para faser la dicha compra se pusieron todos en nesçesidad. E questo a oydo e oyó dezir este testigo públicamente e por cosa muy çierta e notoria et en general a todo el pueblo*⁵².

*avían contribuydo comúnmente todo el pueblo, ansý yglesyas como monesterios, que ningunas personas avían reservado dello, e le decía el dicho su padre a este testigo que avían dado muchos pesos de oro al señor rey, y que les hizo e otorgó la venta, e dezían que avían llevado un cuero de oro para la paga dello, e dezía el dicho su padre deste testigo que lo sabía porque ansý lo avía oydo desir a su padre e a sus ahuelos*⁵³.

*avían contribuydo e contribuyeron todos los estados de gentes que al dicho tienpo avía en la dicha çibdad, ansy clérigos como flayres, cavalleros e dueños, e viudas e huérfanos e yglesyas e monesterios*⁵⁴.

La compra de los montes por el pueblo por una ingente suma de capital era un hecho que circulaba entre la ciudadanía como algo épico, como un mito. Se trataba de un asunto que creaba identidad; que definía el ser de la comunidad apelando al esfuerzo y el coraje de los ancestros por convertir a su urbe en dueña de un amplio señorío. Frente a la imagen que se intentaba imponer de la comunidad de Toledo como históricamente insurrecta, sus representantes defendían que, por contra, lo que definía a su pueblo era el orgullo por los esfuerzos colectivos y la heroicidad del pasado, de cuyos éxitos se seguía disfrutando en el presente a través de los privilegios y libertades adquiridos.

Por otro lado, en un plano más teórico, los letrados de la ciudad llevaron a cabo un minucioso análisis que cuestionaba la posibilidad de definir a una comunidad

⁵⁰ AHN, Osuna, caja 397, doc. 1, fol. 24r.

⁵¹ *Ibidem*, f. 24 r-v.

⁵² *Ibidem*, f. 24v.

⁵³ *Ibidem*, f.25r-v.

⁵⁴ *Ibidem*, f. 28r.

entera como sujeto activo de una acción subversiva. Para ello, recurriéndose a argumentos teológicos y jurídicos, se elaboraron una serie de informes que culminarían en un brillante memorial, fechado a mediados del siglo XVI, bajo el título *Información de derecho del licenciado Ortiz contra los puntos de Rebelión que el Marqués de Gibrleón dize que cometió la ciudad de Toledo*. Se trataba de un tratado que refutaba la idea de que una comunidad pudiera tenerse por responsable de las rebeliones contra el rey, defendiendo, en oposición, que una revuelta únicamente podía achacarse a individuos y grupos específicos.

En su memorial, el licenciado Ortiz se ciñó fundamentalmente a la rebelión de 1440, aunque no sólo. En cuanto a su táctica argumentativa, su negación de la responsabilidad penal de Toledo se asentó en la crítica al concepto «comunidad» que manejaba la parte contraria, a partir de un doble enfoque: genérico, negando toda posibilidad de que pudiera ser reo de juicio una «comunidad» como tal; y específico, insistiendo en que, por más que no se aceptara lo anterior y la comunidad pudiese ser juzgada, en las revueltas toledanas no podía ser así por una cuestión numérica, por las personas que había en la urbe durante las mismas, que cuantitativamente no constituían «comunidad» –no había quorum–⁵⁵.

Ortiz negó que la comunidad, vista como «universidad», es decir, como «totalidad» de los ciudadanos, pudiera cometer un delito, aunque pudiesen cometerlo sus integrantes. Para argumentarlo él definiría a la «comunidad» como «vn cuerpo muerto, que no siente». Algo etéreo, inane, imposible de concretar como sujeto penal. En el caso de la ciudad del Tajo, además, aunque no se aceptara su visión de la comunidad urbana como inimputable, era imposible acusar a todos sus vecinos desde un punto de vista cuantitativo, porque, en su opinión, en las rebeliones muchos sujetos fueron desterrados o se exiliaron –no estaba en ellas el «cuerpo de la comunidad», sino una parte–, y no todos los que se quedaron en la población se unirían a los alborotos. Desde el punto de vista del letrado, se requerirían al menos «dos tercias partes del pueblo, para que se diga delito del pueblo»⁵⁶, pero, según él, si la comunidad la componían dos partes, plebeyos y caballeros, estos últimos durante las revueltas solían ser expulsados, muchos de los plebeyos asimismo se marchaban y los que seguían en la urbe a menudo no eran partidarios de la rebelión. El que este colectivo no se opusiera a la sublevación de forma activa, por las causas que fuese, no quería decir que la apoyase, lo mismo que no se podía decir, aseveraba el letrado, que en una población en la que hubiera delitos los ciudadanos apoyaran la delincuencia⁵⁷. De hecho, insistía Ortiz, si un único ciudadano contradijese a la gran mayoría con buenas razones retendría «el derecho de vniuersidad», para que lo que se hiciese en su contra no fuera tenido por obra del pueblo⁵⁸.

⁵⁵ Sobre el uso ambiguo y polivalente del concepto comunidad, *vid.*: Oliva Herrer, Hipólito Rafael, «¿Qué es la comunidad? Reflexiones acerca de un concepto político»; y «La semántica del término comunidad».

⁵⁶ *Información de derecho del licenciado Ortiz contra los puntos de Rebelión que el Marqués de Gibrleón dize que cometió la ciudad de Toledo*, Archivo Municipal de Toledo, Biblioteca, sig. 55/1452, ff. 2v-3r.

⁵⁷ *Ibidem*, ff. 4 v-6r.

⁵⁸ *Ibidem*, f. 7r.

En base a esta tesis, Ortiz aseveraba que las sublevaciones contra los reyes pudieron haberse cometido «en Toledo, pero no las cometió Toledo»⁵⁹, sino personas específicas, como el alcalde mayor Pedro López de Ayala y sus secuaces, en 1440, y el asistente Pero Sarmiento y los suyos, en 1449. Hombres que procedieron como tiranos, desde su punto de vista, desterrando a sus opositores, y haciendo que la mayoría ciudadana agachase la cabeza por temor. Desde esta perspectiva, la comunidad de Toledo, lejos de ser vista como agresora contra el rey, debía tenerse por víctima de unos tiranos que, sin aval del pueblo, actuaban contra el monarca.

En este punto, la controversia con los procuradores del conde se tornó difícil, pues en ella se encontraba el núcleo del debate. Se debía determinar si las revueltas que habían propiciado el castigo de la ciudad eran fruto de la acción tiránica de un grupo de hombres, como sostenía la urbe, y por tanto no justificaban la sanción a una comunidad carente de responsabilidad penal, o si, al contrario, la responsabilidad debía recaer en la comunidad, como así había sido, en cuyo caso la condena impuesta era apropiada. En amparo de esta última postura, la parte de los Sotomayor argumentaba que:

Pero López de Ayala, siendo cauallero de poco caudal y rrenta, no hera parte para contra Toledo, ni lo fuera el ynfante don Enrrique con treçientos de a cauallo que vino a Toledo, ni con mucha más gente que truxera, si la tal çiedad, justiçia y rregimiento e vezinos della le quisieran rresistir y no tener por buena su venida [...] toda la çiedad, justiçia y rregimiento e vezinos fueron en vn acuerdo de desovedesçer a su príncipe⁶⁰.

Pero López de Ayala ni Pedro Sarmiento ni otro cauallero que estouiera en Toledo, puesto que fuera grand señor, no hera parte para subzetar ni poner en rrevelión por fuerça a la dicha çibdad contra su voluntad de vezinos della⁶¹.

En paralelo a esta discusión, debido a que cada vez era más evidente que la decisión judicial giraría en torno a la legitimidad de la usurpación de las tierras de Toledo por parte de Juan II, empezó a articularse un debate paralelo, en torno a si un rey podía ofrecer una merced de los bienes de una urbe a un noble, en este caso a Gutierre de Sotomayor, aunque la ciudad no hubiera cometido delitos de lesa majestad y rebelión. Los letrados del conde se mostraron partidarios de la doctrina que afirmaba que el monarca poseía una autoridad ordinaria, sujeta a las leyes, a la que el rey se tenía que atener, y otra autoridad suprema, no sujeta a limitaciones algunas, a la cual podía apelarse de ser necesario⁶². La insistencia por el conde de Belalcázar en ésta es lo que inclinó la balanza definitivamente a su favor.

⁵⁹ *Ibidem*, f. 4r.

⁶⁰ AHN, Osuna, caja 384, doc. 21, f. 149r.

⁶¹ *Ibidem*, f. 142v.

⁶² Owens, J. B., «By My Absolute Royal Authority», pp. 165-67. Sobre el desarrollo de estas doctrinas en la Edad Moderna, *vid.*: Dios, Salustiano de, *El poder del monarca en la obra de los juristas castellanos (1480-1680)*, Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2014.

4. Conclusiones generales

Las rebeliones en los núcleos de población eran percibidas como una amenaza a la estabilidad del reino y la soberanía real, de modo que el castigo a las ciudades y las villas que fomentaban o toleraban actos subversivos no solo servía para reprimir los tumultos, sino que alimentaba estrategias de acrecentamiento del poder central. La represión de las revueltas permitía limitar el influjo de las élites locales y favorecía la uniformidad en la gobernanza del reino. Con ello la corona podía poner coto a las agencias, parcialidades y grupos que desafiaban su autoridad, recurriendo a castigos como el cobro de tributos, la revocación de privilegios, la pérdida de posesiones territoriales o la intervención en la administración local. No solo se buscaba apuntalar la autoridad del rey, sino advertir sobre el peligro de la disidencia, que no era tolerada.

En caso examinado en las páginas precedentes, la actitud de la monarquía frente a las revueltas urbanas en el reinado de Juan II, y en concreto la expropiación de un extenso territorio a Toledo en la década de 1440, sería reflejo, efectivamente, de una estrategia de castigo destinada a consolidar la autoridad real y disuadir futuras rebeliones. La disputa resultante, empero, se convirtió en un campo fértil para la discusión sobre la naturaleza de las rebeliones, la legitimidad de los castigos y los límites del poder regio. El debate giraría en torno a si Toledo, en su conjunto, debía ser sancionada por las rebeliones contra los monarcas o si, al contrario, la pena debía ser más matizada, evitándose la aplicación arbitraria del «poderío real absoluto». Diatriba que, si bien en principio se basaría en una problemática particular, podía definir un marco jurisprudencial negativo para el ejercicio de la autoridad monárquica, como al parecer entendió el Consejo Real de Felipe II.

La memoria de las rebeliones jugó un papel cardinal en la discusión sobre el castigo impuesto a Toledo. La narrativa construida por los condes de Belalcázar se cimentó sobre la memoria oficial contenida en las crónicas reales, que destacaban la actitud subversiva de la urbe y su desobediencia. Desde esta visión negativa podía justificarse el castigo a la comunidad urbana, en tanto que sujeto sedicioso que merecía sanción por su desafiante comportamiento. La estrategia de los condes consistía en establecer una imagen ominosa de Toledo como amenaza persistente para los reyes, frente a la que, según sus delegados, irremisiblemente se debía recurrir al poderío absoluto, a fin de mantener el orden y la paz. En contraste, Toledo buscó instituir una memoria alternativa de los hechos acaecidos para edificar una narrativa histórica alterna, en la que la urbe no se manifestase bajo el halo de la insurrección, sino como víctima de la tiranía de individuos responsables de crímenes y de toda clase de sediciones. Desde esta perspectiva, los tumultos y alborotos acaecidos en la ciudad no reflejaban una actitud de desobediencia en la comunidad urbana, sino el fruto de la acción perniciosa de unos pocos que abusaban opresivamente de su poder. Era una postura victimista, que cuestionaba la legitimidad del castigo, y que, con ello, pretendía reconfigurar la memoria de la rebelión y demostrar que la «ciudad imperial» no debía ser tratada como un ente de insurrección, sino como víctima de las injusticias.

Esta contraposición de memorias y de visiones en torno a las revueltas serviría para definir diferentes narrativas, imponiéndose como verdad judicial la que abogaba por el carácter sedicioso de Toledo, ya en el siglo XVI. La compleja interacción existente en la época de tránsito de la Edad Media a la Modernidad entre la tergiversación de la memoria, los intereses del poder señorial y el robustecimiento de la monarquía avocaba a disputas por el control del relato como la que aquí se ha visto, en las que se pretendía imponer una memoria de los hechos. Y todo, en el caso referido, en búsqueda de una «verdad judicial», entendida como versión de los hechos aceptada y asumida oficial y judicialmente tras un proceso de investigación y un juicio, que no necesariamente debía corresponderse con la «verdad objetiva». El triunfo de las posturas de los conde de Belalcázar suponía de facto el triunfo de la memoria de las revueltas contra el rey articulada en contra de la comunidad toledana, judicialmente definida como sediciosa, en una época en la que la capitalidad de Castilla se establecería en Madrid, y no en la ciudad del Tajo, como podría haber sido factible. Hasta qué punto el debate referido pudo influir en ello, o no, es algo por analizar.

Bibliografía

- Agúndez San Miguel, Leticia, «La memoria de un conflicto: una nueva aproximación a las fuentes para el estudio de la revuelta burguesa de Sahagún (1110-1117)», en Carrasco Martínez, Adolfo (coord.), *Conflictos y sociedades en la Historia de Castilla y León*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 2010, pp. 119-132.
- Álvarez Palenzuela, Vicente Ángel, «Enrique, infante de Aragón, maestro de Santiago», *Medievalismo*, 12 (2002), pp. 37-90.
- Barker, Juliet R.V., *England, arise: the people, the King and the Great Revolt of 1381*, Little-Brown, London, 2014
- Benito Ruano, Eloy, *Toledo en el siglo XV. Vida política*, CSIC, Madrid, 1961.
- Béroujon, Anne, «The Memory of Rebellion (Lyon, 1529)», *Journal of Early Modern Studies*, 13, 2024, <https://doi.org/10.36253/jems-2279-7149-15293>.
- Bouza, Fernando, «Lugares de la memoria antigua de las Comunidades», *Revista de Occidente*, 479, 2021, pp. 29-40.
- Cabrera Muñoz, Emilio, *El condado de Belalcázar (1444-1518). Aportación al estudio del régimen señorial en la Baja Edad Media*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 1977.
- Castañeda Tordera, Isidoro, «La proyección de las Comunidades. Memoria, represión y olvido», en Gómez Vozmediano, Miguel Fernando (coord.), *Castilla en llamas. La Mancha comunera*, Almud, Ciudad Real, 2008, pp. 255-316.
- Castillo Fernández, Javier, «Un comunero ante el patíbulo: vida, muerte y memoria de Francisco Mercador, capitán de la Comunidad de Baza», *Medievalismo*, 30, 2020, pp. 117-154.
- *Crónica de Enrique IV / escrita en latín por Alonso de Palencia*, traducción castellana por A. Paz y Melia, Tipografía de la Revista de Archivos, Madrid, 1904-1908.
- *Crónica de los señores Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel de Castilla y de Aragón, escrita por su cronista Hernando del Pulgar*, Imprenta de Benito Monfort, Valencia, 1780.
- *Crónica del Halconero de Juan II Pedro Carrillo de Huete*, edición y estudio de Juan de Mata Carriazo, estudio preliminar de Rafael Beltrán, Universidad de Granada, Granada, 2006.
- *Crónica del rey don Pedro, por don Pedro López de Ayala, canciller mayor de Castilla, con las enmiendas del secretario Gerónimo Zurita y las correcciones y notas añadidas por don Eugenio de Llaguno y Amirola, caballero de la orden de Santiago, de la Real Academia de la Historia*, en Biblioteca de Autores Españoles, vols. LXVII-LXIX, Rosell, Cayetano (Comp.), *Crónicas de los Reyes de Castilla*, Rivadeneyra, Madrid, 1877, 3 vols.
- Dios, Salustiano de, *El poder del monarca en la obra de los juristas castellanos (1480-1680)*, Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2014.
- Erdélyi, Gabriella, «The Memory War of the Dózsa Revolt in Hungary», en Gabriella Erdélyi (ed.), *Armed memory. Agency and peasant revolts in Central and Southern Europe (1450-1700)*, Vandenhoeck & Ruprecht, Unbekannt, 2016, pp. 201-222.

- Francesc-Marc, Álvaro (coord.), *Memoria histórica, entre la ideología y la justicia*, Institut d'Estudis Humanístics Miquel Coll i Alentorn (INEHCA), Barcelona, 2008.
- García Cárcel, Ricardo, «La manipulación de la memoria histórica», en Barros Guimeráns, Carlos (coord.), *Historia a debate: actas del Congreso Internacional "A historia a debate". Celebrado del 7 al 11 de julio de 1993 en Santiago de Compostela*, Historia a Debate, Santiago de Compostela, 1995, vol. 1, pp. 291-298.
- Gómez Vozmediano, Miguel Fernando, «Historia versus Memoria: la revuelta comunera, en las ciudades de Córdoba y Sevilla y su eco en la corografía barroca», en Szászdi León-Borja, István (coord.), *Monarquía y revolución: en torno a las Comunidades de Castilla*, Fundación Villalar, Valladolid, 2010, pp. 195-234
- Haemers, Jelle, “Social memory and rebellion in fifteenth-century Ghent”, *Social History*, 36, 2011, pp. 443-463.
- *Información de derecho del licenciado Ortiz contra los puntos de Rebelión que el Marqués de Gibrleón dize que cometió la ciudad de Toledo*, Archivo Municipal de Toledo, Biblioteca, sig. 55/1452.
- Keaney, Heather Nina, «The First Islamic Revolt in Mamluk Collective Memory: Ibn Bakr's (+ 1340) Portrayal of the Third Caliph Uthman», en Günther, Sebastian (ed.), *Ideas, images and methods of portrayal: insights into classical Arabic literature and Islam*, Brill, Leiden & Boston, 2005.
- Lacasta Zabalza, José Ignacio, *La memoria histórica*, Pamiela, Arre, 2015.
- López Gómez, Óscar, *Violencia urbana y paz regia: el fin de la época medieval en Toledo (1465-1522)*, Tesis doctoral inédita, Universidad de Castilla-La Mancha, 2006. En línea: <https://ruidera.uclm.es/items/e32bbaao-ca6d-4948-9346-54efea0670e3>.
- López Gómez, Óscar, *Los Reyes Católicos y la pacificación de Toledo*, Castellum, Madrid, 2008.
- López Gómez: «La revuelta de 1449 en Toledo. Historiografía y estado de la cuestión», *eHumanista/Conversos*, 9. 2021, pp. 253-283
- López Gómez, Óscar, «Las revueltas contra el rey en las ciudades de la Castilla bajomedieval. Una visión de conjunto», en Arias Guillén, Fernando y López Gómez, Óscar (coord.), *Enfrentarse al rey. Rebeliones, alzamientos y conflictividad política en la Baja Edad Media hispana*, Sílex, Madrid [en prensa].
- Martín Pallín, José Antonio y Escudero Alday, Rafael (coord.), *Derecho y memoria histórica*, Trotta, Madrid, 2008.
- Martín Pérez, Fernando, «Castilla y el “mi poderío real absoluto”», en Val Valdivieso, María Isabel del, Martín Cea, Juan Carlos y Carvajal de la Vega, David (coord.), *Expresiones del poder en la Edad Media: homenaje al profesor Juan Antonio Bonachía Hernando*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 2019, pp. 73-80.
- Martínez Gil, Fernando, *Comuneros toledanos. Crónica de una ciudad rebelde*, Almud, Ciudad Real, 2022.
- Ménard, Hélène J. C., «La memoire et sa condamnation d'apres les codes tardifs: l'exemple de la revolte d'Heraclien en 413 apres», en Benoist, Stéphane (ed.), *Mémoire et histoire: les procédures de condamnation dans*

- l'Antiquité romaine*, Centre régional universitaire lorrain d'histoire, Metz, 2007, pp. 267-278.
- Merle, Alexandra, Jettot, Stéphane y Herrero Sánchez, Manuel (coord.), *La Mémoire des révoltes en Europe à l'époque moderne*, Classiques Garnier, París, 2018.
 - Möbius, Sascha, *Das Gedächtnis der Reichsstadt: Unruhen und Kriege in der lübeckischen Chronistik und Erinnerungskultur des späten Mittelalters und der frühen Neuzeit*, Vandenhoeck & Ruprecht, Unbekannt, 2011.
 - Molénat, Jean-Pierre, *Campagnes et monts de Tolède du XIe au XVe siècle*, Casa de Velázquez, Madrid, 1997
 - Nieto Soria, José Manuel, «El poderío real absoluto de Olmedo (1445) a Ocaña (1469). La monarquía como conflicto», *En la España medieval*, 21, 1998, pp. 159-228.
 - Nieto Soria, José Manuel, «La nobleza y el «poderío real absoluto» en la Castilla del siglo XV», *Cahiers de linguistique et de civilisation hispaniques médiévales*, 25, 2002. pp. 237-254.
 - Nieto Soria, José Manuel, «De la ira regia al poderío real absoluto: monarquía y miedo político en la corona castellano-leonesa», en Sabaté i Curull, Flocel y Pedrol, Maite (ed.), *Por política, terror social: reunió científica : XV curs d'estiu comtat d'Urgell, celebrat a Balaguer els dies 30 de juny i 1 i 2 de juliol de 2010*, Pagés, Barcelona, 2013, pp. 245-264.
 - Oliva Herrer, Hipólito Rafael, «¿Qué es la comunidad? Reflexiones acerca de un concepto político y sus implicaciones en Castilla a fines de la Edad Media», *Medievalismo*, 24, 2014, pp. 281-306. En línea: <https://revistas.um.es/medievalismo/article/view/210601>.
 - Oliva Herrer, Hipólito Rafael, Challet, Vincent, Dumolyn, Jan y Carmona Ruiz, María Antonia (coord.), *La comunidad medieval como esfera pública*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2016.
 - Oliva Herrer, Hipólito Rafael, «La semántica del término comunidad, el cambio institucional en las ciudades y las interpretaciones del conflicto comunero», *e-Spania*, 47, Février 2024. Accesible en línea: <http://journals.openedition.org/e-spania/50182> ; DOI : <https://doi.org/10.4000/e-spania.50182>.
 - Owens, J. B., *Despotism, Absolutism and the Law in Renaissance Spain: Toledo versus the Coants of Belalcázar (1445-1574)*, Universidad de Wisconsin, Michigan, 1972.
 - Owens, J. B., «By My Absolute Royal Authority». *Justice and the Castilian Commonwealth at the Beginning of the First Global Age*, University of Rochester, Rochester, 2005.
 - Pérez Garzón, Juan Sisinio y Manzano Moreno, Eduardo (coord.), *Memoria histórica*, Madrid, CSIC-Los libros de la Catarata, Madrid, 2010.
 - Pirenne, Henri, “Un mémoire de Robert de Cassel sur sa participation à la révolte de la Flandre maritime en 1324-1325”, *Revue du Nord*, 1, 1910, pp. 45-50.
 - Salvador Rus, Rufino y Fernández García, Eduardo (coord.), *El tiempo de la libertad. Historia, política y memoria de las Comunidades en su V Centenario*, Tecnos, Madrid, 2022
 - Sánchez Agesta, Luis, «El “poderío real absoluto” en el testamento de 1554: sobre los orígenes de la concepción del Estado», en Gallego Morell, Antonio

- (coord.), *Carlos V: (1500-1558)*, Universidad de Granada, Granada, 2001, pp. 439-460.
- Sánchez León, Pablo, *Absolutismo y comunidad: Los orígenes sociales de la guerra de los comuneros de Castilla, Siglo XXI*, Madrid, 1998.
 - Straehle, Edgar, *Memoria de la revolución*, Publicacions de la Càtedra Walter Benjamin, Girona, 2020
 - Suárez Fernández, Luis, *Nobleza y monarquía. Puntos de vista sobre la historia política castellana en el siglo XV*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1975, 2.^a ed.
 - Zambrana Moral, Patricia, *Estudios de historia del derecho penal: vindictio, inimicitia y represión penal en el derecho español medieval y moderno*, Editorial Académica Española, Saarbrücken, 2016.